

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Corporación Santa María de la Paz y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00220</b> 00
Providencia	Tiene en cuenta notificación, requiere, notifica x conducta

Allega la parte actora el envío de la notificación personal remitida a los demandados CORPORACIÓN SANTA MARÍA DE LA PAZ, CARLOS AUGUSTO MESA POSADA Y LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO a sus correos electrónicos, fechadas del 03 de marzo de 2023 y sus respectivos acuses de recibido.

Previo a tener en cuenta las notificaciones de CARLOS AUGUSTO MESA POSADA Y LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO se requiere a la parte actora para que aporte las evidencias de los correos electrónicos provenientes de los demandados (que contengan su firma debido a que la solicitud de arrendamiento anexada no está firmada por las partes) esto con el fin de tener certeza de que sí les pertenece. La notificación remitida a la CORPORACIÓN SANTA MARÍA DE LA PAZ fue realizada en debida forma y se entenderá surtida el 08 de marzo de 2023. (Correo electrónico Doc. 01 folio 13)

Por otro lado, con base al escrito presentado (Doc. 24) y con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado FERDINANDO PIA TRAVERSO del auto del 24 de febrero de 2023 (Doc.08), por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 21 de junio de 2023. A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibídem, se procederá a compartir el expediente digital con el demandado al correo electrónico informado en el escrito presentado [jdjaramill@hotmail.com](mailto:jdjaramill@hotmail.com) a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en el numeral segundo de la referida providencia (20 días para contestar), sin perjuicio del escrito ya presentado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6630a41994915a400dacd8b56d8fa751b5253ae5a47a2b8bd1fbf1faaa579b**

Documento generado en 06/07/2023 08:16:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**